OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

851

ORDEN de 6 de febrero de 2019, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la autorización del centro Privado de Educación Secundaria «Salesianos Deusto – Maria Auxiliadora – San Juan Bosco» de Bilbao (Bizkaia).

Examinado el expediente iniciado por el representante del centro docente privado «Salesianos Deusto – Maria Auxiliadora – San Juan Bosco», en solicitud de modificación de la autorización del centro para impartir dos nuevos ciclos formativos de Formación Profesional.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de conformidad con el procedimiento establecido, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9 de abril), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 1688/2011, de 18 de noviembre, (BOE del 27 de diciembre) por el que se establece el título de Técnico en Actividades Comerciales y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 399/2013, de 30 de julio,(BOPV del 30 de octubre) por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico en Actividades Comerciales, el Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, (BOE del 10 de diciembre) por el que se establece el título de Técnico Superior de Mecatrónica y se fijan sus enseñanzas mínimas, y el Decreto 340/2013, de 22 de abril, (BOPV del 19 de junio) por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Mecatrónica y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Se modifica la autorización del centro docente que se describe a continuación para el curso 2019-2020.

N.º de código: 48002535.

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Salesianos Deusto – Maria Auxiliadora – San Juan Bosco».

Titular: Peñascal, Padres Salesianos.

Domicilio: Avenida Lehendakari Agirre, 75.

Municipio: Bilbao.

Territorio Histórico: Bizkaia.

Autorización:

– Impartición del Ciclo Formativo de Grado Medio de «Actividades comerciales».

– Impartición del Ciclo Formativo de Grado Superior de «Mecatrónica industrial».

Composición resultante de las enseñanzas de Formación Profesional:

– Familia Comercio y Marketing:

● Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica de Servicios comerciales. Capacidad: 1 ciclo.

● Ciclo Formativo de Grado Medio de Actividades comerciales. Capacidad: 1 ciclo.

– Familia Electricidad y Electrónica:

● Ciclo Formativo de Grado Superior Automatización y robótica industrial. Capacidad 1 ciclo.

● Ciclo Formativo de Grado Medio Instalaciones eléctricas y automáticas. Capacidad: 1 ciclo.

● Ciclo Formativo de Grado Superior Mantenimiento electrónico. Capacidad 1 ciclo.

● Ciclo Formativo de Grado Superior Sistemas electrotécnicos y automatizados. Capacidad 1 ciclo.

● Ciclo Formativo de Grado Superior Sistemas de telecomunicaciones e informáticos. Capacidad 1 ciclo.

– Familia Fabricación Mecánica:

● Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica de Fabricación de elementos metálicos. Capacidad: 1 ciclo.

● Ciclo Formativo de Grado Superior Diseño en fabricación mecánica. Capacidad: 1 ciclo.

● Ciclo Formativo de Grado Medio Mecanizado. Capacidad: 1 ciclo.

● Ciclo Formativo de Grado Superior Programación de la producción en fabricación mecánica: 1 ciclo.

– Familia Instalación y mantenimiento:

● Ciclo Formativo de Grado superior Mecatrónica industrial. Capacidad: 1 ciclo.

Artículo 2.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al número de puestos escolares, al equipamiento, así como a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado que se requieren para la impartición de los ciclos formativos autorizados por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el

Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de febrero de 2019.

La Consejera de Educación,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.